

*ORDEN de 27 de noviembre de 1973 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montenuovo a favor de don Fernando Luis Núñez Robres y Escrivá de Romani.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el título de Marqués de Montenuovo a favor de don Fernando Luis Núñez Robres y Escrivá de Romani, por fallecimiento de su padre don José Antonio Núñez Robres y Rodríguez de Valcárcel.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 27 de noviembre de 1973.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María del Pilar Chaves Lemery la subrogación en el expediente de rehabilitación en el título de Mariscal de Castilla por fallecimiento de su hermana doña María Flora Chaves y Lemery.*

Habiendo fallecido doña María Flora Chaves y Lemery solicitante de la rehabilitación del título de Mariscal de Castilla y solicitada por su hermana doña María del Pilar Chaves Lemery su subrogación en dicho expediente se hace pública la anterior petición a fin de que, dentro del plazo de quince días, puedan interesar los posibles herederos del solicitante fallecido lo que estimen convenientes respecto a la subrogación que se anuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el párrafo b) del artículo 23 de la misma norma legal.

Madrid, 27 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, José del Campo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de noviembre de 1973 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 7 de junio de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en el recurso contencioso-administrativo número 300.789, interpuesto por la Empresa «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1971, que desestimó el recurso de alzada planteado por la Entidad citada contra acuerdo del Patronato de Casas de Funcionarios del Ministerio de Hacienda de 14 de mayo de 1971, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 7 de junio de 1973, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en todas sus partes el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre y representación de la Empresa «Compañía General de Riegos y Construcciones, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado por el Ministro de Hacienda en 31 de agosto de 1971 que, desestimando el recurso de alzada promovido por la referida Sociedad, confirmó el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Patronato de Casas para Funcionarios del mismo Ministerio en 14 de abril anterior, por el que se declaró resuelto el contrato con dicha Empresa, con pérdida de la fianza constituida, relativo a la construcción de un grupo de 42 viviendas de renta limitada y locales comerciales en la calle de Prat de la Riba, de Tarragona, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco Pera Verdagué.—Luis Vaca Medina.—Enrique Amat Casado.—Diego Espín Cánovas.—Nicolás Gómez de Enterría y Cutiérrez.—Rubricados.»

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado A) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1973 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 7 de junio de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los recursos contencioso-administrativos números 300.031 y 300.105/71, interpuestos por doña Amalia Escoda Tudó y varios, y don Manuel Gas Carpio, contra Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1970 y 22 de octubre de 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de junio de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 300.031 y 300.105/71, interpuestos por doña Amalia Escoda Tudó y varios, y don Manuel Gas Carpio, contra Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1970 y 22 de octubre de 1970, en relación con la contribución territorial urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos, el primero de ellos, por doña Amalia Escoda Tudó, doña Teresa Rufus Pla, doña Elisa Girbes Colome, don José Ardit Aragonés, don Juan Piñol Aleixendri, don Pedro Lapeira Fores, don Julio Margeli Bel, don Gregorio Margeli Bel, don Ramón Gas Cristofol, don José Sol Sol, don José Panisello Roca, don José Benet Bel, don Tomás Audi Audi, don Juan Gas Valdepérez, doña Teresa Chavarría Espuny, doña Cinta Chavarría Espuny, doña Vicenta Ballester Roses, doña Dolores Homedes Mulet, don Joaquín Homedes Llopis, doña Carmen Fonollasa Blanch, doña María Cinta Ravanals Fustegueras, doña Pilar Ravanals Fustegueras, don Juan Delsors Piñana, doña María Cinta de Salvador y de Aytavives y doña María del Carmen Fustegueras Canales, y el segundo, por don Manuel Gas Carpio, contra Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de septiembre y veintidós de octubre de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que ambos actos administrativos están ajustados a derecho, en cuanto mantuvieron la delimitación de los términos municipales de Tortosa y Roquetas, a efectos de la contribución territorial urbana, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1973 por la que se autoriza a la Empresa «Hernández Pérez Hermanos, S. A.», a subrogarse en los beneficios fiscales concedidos por la Orden de 30 de diciembre de 1970.*

Ilmos. Sres.: Por resolución del Ministerio de Industria, de fecha 19 de octubre de los corrientes, se autoriza a la Empresa «Hernández Pérez Hermanos, S. A.», a subrogarse en los derechos y obligaciones concedidos a la Empresa «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.», según acta de concierto de 27 de mayo de 1970.

Por Orden de este Departamento de fecha 30 de diciembre de 1970, se concedieron a la Empresa citada en último lugar, en el párrafo anterior, los beneficios fiscales previstos para la acción concertada, Sector Conservas Vegetales.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, acuerda disponer lo siguiente:

Autorizar la subrogación de la Empresa «Hernández Pérez Hermanos, S. A.», en los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Hernández Pérez Hermanos, S. R. C.», por la Orden de este Departamento de 30 de diciembre de 1970, como consecuen-

cia de la transformación de esta última Sociedad, según escritura pública de 1 de junio de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1973 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Electroautomática del Sur, S. A.», enclavada en la zona de preferente localización industrial del Campo de Gibraltar.*

Ilmos Sres.: Vista la petición de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por la Empresa «Electroautomática del Sur, Sociedad Anónima», para llevar a cabo su programa de reestructuración industrial en la zona de preferente localización industrial del Campo de Gibraltar y la Orden del Ministerio de Industria de 23 de marzo de 1972 por la que se aprueba dicho plan.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer:

Se prorrogan por cinco años los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Electroautomática del Sur, S. A.», en virtud de las Ordenes ministeriales de este Departamento de 24 de abril de 1968 y 13 de marzo de 1969, con efectos a partir del 23 de marzo de 1972, fecha en la que se aprobó por el Ministerio de Industria el proyecto de reestructuración de la Empresa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

*ORDEN de 27 de noviembre de 1973 por la que se desarrolla el Decreto-ley 11/1973, de 16 de noviembre, concediendo beneficios fiscales a los damnificados en las inundaciones de las provincias de Almería, Alicante, Granada y Murcia.*

Ilmos. Sres.: El Decreto-ley 11/1973, de 16 de noviembre, otorga con carácter temporal un régimen tributario excepcional en orden a la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría, a la Contribución Urbana y a la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y otros beneficios fiscales, concediendo asimismo moratoria para el pago de los restantes tributos del Estado a los contribuyentes de las zonas afectadas por las recientes inundaciones padecidas en las provincias de Almería, Alicante, Granada y Murcia.

Para dar efectividad a dichos beneficios, en uso de las autorizaciones concedidas por los artículos 1.º, 2.º y 9.º del mencionado Decreto-ley, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Lo dispuesto en la presente disposición será de aplicación a las pedanías, comarcas y zonas afectadas en los términos municipales o áreas geográficas siguientes:

En la provincia de Almería: Abía, Abruçena, Adra, Albánchez, Albox, Alcántar, Alcudia, Antas, Arboleas, Armuña, Bayarcal, Bayarque, Benimar, Benitagli, Benizalón, Berja, Canticria, Cordar, Cuevas de Almanzora, Chercos, Chirivel, Darrical, Doña María Ocaña, Escúllar, Fines, Piñana, Gérgal, Huércal-Overa, Laroya, Lubrín, Lúcar, Macael, María, Oliva del Río, Oria, Partalos, Puterna del Río, Purchena, Senés, Serón, Sierrro, Somontín, Sorbas, Sufit, Tabernas, Taberno, Tahal, Tijola, Urrácal, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Vera, Zurgena.

En la provincia de Alicante: Orihueña, Bigastro, Jacarilla, Beneluzar, Algorfa.

En la provincia de Granada: Zona de Baza y Huéscar.—Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cúllar Baza, Freifa, Zujar, Castilléjar, Castril, Galera, Huéscar, Orce. Zona de Guadix.—Alamedilla, Albuñán, Alcudia, Aldeire, Alicúa de Ortega, Alquife, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Cogollos de Guadix, Cortes y Graena, Dehesas de Guadix, Dólar, Esfiliana, Ferreira, Fronelas, Gobernador, Gor, Gorafo, Guadix, Huélago, Huéneja, Jeres del Marquesado, Laborcillas, La Calahorra, Lanteira, La Peza, Lugros, Marchal, Pedro Martínez, Policar, Purrullena, Villanueva de las Torres. Zona de Iznalloz.—Darro, Deifontes, Diezma, Guadahortuna, Iznalloz, Montegicar, Moreda, Piñar, Torrecardela. Zona de Motril.—Los Guájares, Gualchos y anejos, Motril y anejos, Salobreña, Vélez Benaudalla y anejos. Zona de Orgiva.—Albondón, Albuñol, La Rabita y anejos, Alcázar Fregente, Almegijar, Bubión, Busquistar, Capileira,

Caratúnas, Cástaras, La Taha (Ferreirola, Mecina, Fondales y Pitres), Juviles, Lanjarón, Lobras, Orgiva, Pampaneira, Polopos, Pórtugos, Rubite, Soportújar, Sorvilán, Torvizcón, Trevélez, Zona de Ugijar.—Bérchules, Cádiar, Cherín, Jorairátar, Nevada (Laroles, Mairena y Píçena), Mecina-Bombarón, Murtas, Narilla, Turón, Ugijar, Válor, Yátor, Yegen.

En la provincia de Murcia: Puerto Lumbreras, Lorca, Totana, Alhama, Aledo, Murcia (pedanías), Beniel y la parte de Molina de Segura lindante con el río Segura, Caravaca, Cehegín, Bulla, Mula, Píiego, Albudeite, Campos del Río, Ulea, Villanueva del Río Segura, Archén, y Yecla.

Segundo.—Los contribuyentes que se consideren afectados por las inundaciones a que se refiere la presente Orden podrán suspender hasta el 31 de diciembre de 1973 el cumplimiento de las obligaciones formales que tengan contraídas o contraigan con la Administración tributaria, relativas a la exacción de toda clase de tributos del Estado y de los arbitrios y recargos legalmente autorizados en favor de las Corporaciones Locales.

Tercero.—Para la exacción de la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica, de la Contribución Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, así como de los recargos y arbitrios legalmente establecidos en favor de las Corporaciones Locales, las Administraciones de Impuestos Inmobiliarios y de Tributos, respectivamente, cursarán, con carácter de urgencia, las órdenes oportunas a la Tesorería de Hacienda para la baja provisional de los recibos que se recaudan en el segundo semestre del corriente año, cuyas datas se considerarán como minoración de los cargos de voluntaria.

Para hacer efectivo el pago del 1 por 100 de las cuotas, recargos y arbitrios correspondientes al segundo semestre de 1973, las indicadas Administraciones formarán una lista cobratoria especial por cada concepto, en la que se incluirán los contribuyentes afectados. Dicho 1 por 100 se hará efectivo en el periodo correspondiente al primer semestre de 1974.

Del mismo modo se procederá en relación con los recibos anuales por razón de su cuantía, correspondientes a 1973 y a los arbitrios y recargos que no se hubiesen recaudado, disminuyendo su importe en la proporción adecuada para que la parte del recibo imputable al segundo semestre quede reducida al 1 por 100 del importe correspondiente.

Los recibos correspondientes al ejercicio de 1974 se extenderán por las Administraciones de Impuestos Inmobiliarios y de Tributos por el importe del 1 por 100 de las cuotas de los indicados tributos.

En el caso de que la total riqueza imponible de un contribuyente de un mismo término municipal, comprendida en un solo recibo, correspondiese en parte a fincas afectadas y en otra a las que no lo hubieran sido, se relacionarán independientemente de la lista especial las bases imponibles y contribuciones respectivas, con la reducción al 1 por 100 de las relativas a las fincas afectadas.

Traándose de contribuyentes que hubieran satisfecho el recibo del segundo semestre de 1973 o el anual por razón de su cuantía de dicho año, las Administraciones gestoras incorpóran de oficio el oportuno expediente de devolución del 99 por 100 de las cuotas correspondientes al segundo semestre.

Respecto de los arbitrios y recargos legalmente establecidos en favor de las Corporaciones Locales sobre la riqueza rústica y urbana, que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley 11/1973 han de quedar reducidos, en todo caso, al 1 por 100 de su importe, la Administración procederá en la forma expuesta en los párrafos anteriores cuando estuviese encargada de su gestión y cobranza.

Cuarto.—A tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del citado Decreto-ley 11/1973 se concede moratoria hasta el día 31 de diciembre de 1974 para el pago de las deudas tributarias a favor del Estado liquidadas o pendientes de recaudación, con excepción de las correspondientes a los impuestos a que se refiere el número anterior, a la que podrán acogerse los contribuyentes que se consideren afectados por las inundaciones a que se refiere la presente Orden.

Quinto.—Las pérdidas que por daños materiales a causa de las inundaciones hayan experimentado en sus elementos de activo las personas físicas, Sociedades y demás Entidades Jurídicas, sujetas a los impuestos Industrial (cuota de beneficios), Contribución Territorial Rústica (cuota proporcional) e Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas a causa de las inundaciones, serán consideradas como derivadas de la actividad a efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1964.

Las personas físicas, Sociedades y demás Entidades Jurídicas que deseen acogerse a este beneficio, una vez notificado por la Delegación de Hacienda respectiva el acuerdo favorable de damnificado, formularán escrito ante dicha Delegación, expresando la cuantía de los daños padecidos. Si éstos afectasen a más de una actividad ejercida por el mismo sujeto pasivo, los imputará a cada una de ellas en la proporción que corresponda.

A dicho escrito, que se presentará en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la notificación, se acompañará necesariamente testimonio autorizado de las pérdidas sufridas. Se tendrá en cuenta que las pérdidas computables no podrán exceder del importe total de los daños padecidos, y, en ningún caso, del valor que en la fecha de las inun-